MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - PETORCA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°372 de fecha 07.05.2026

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°36/2024 y Resolución N°3/2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.796 de fecha 12 de diciembre de 2025, que fija el presupuesto nacional para el año 2026. La Resolución Exenta RA 120950/302/2024 del S.S. Viña del Mar-Quillota-Petorca; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004, N°26/2025 y N°24/2025, del Ministerio de Salud. Ley N°21.784/2025 que modifica la denominación del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de marzo de 2026, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca y la **Ilustre Municipalidad de Limache**, se suscribió el convenio denominado “Programa Salud Respiratoria”, el cual fue aprobado por **Resolución Exenta N°2279 de fecha 18 de marzo del 2026**, de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

2. Que, el referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°33 del 14 de enero de 2025**, del Ministerio de Salud y con vigencia para el año 2026. Los recursos asociados al programa fueron aprobados y asignados por **Resolución Exenta N°250 del 24 de febrero de 2026**, la cual es posteriormente modificada por **Resolución Exenta N°347 del 31 de marzo de 2026**, ambas del Ministerio de Salud.

3. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, conviene en transferir a la I. **Municipalidad de Limache** como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el **Programa Salud Respiratoria, Componente 5: Refuerzo para la atención de patología respiratoria en establecimientos de APS durante la Campaña Invierno.**

4. Que, el Adendum de Convenio suscrito con fecha 20 de abril de 2026, entre el Servicio de Salud Viñadel Mar-Quillota-Petorca y la **I. Municipalidad de Limache**, viene a modificar los recursos asignados correspondientes al **"Programa Salud Respiratoria",** de la comuna.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE,** el Adendum de Convenio suscrito con fecha 20 de abril de 2026, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca y la **I. Municipalidad de Limache.**

2. **CÚMPLASE,** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°36/2024 y Resolución N°3/2026, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Adendum de Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 20 de abril de 2026, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) don **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, C.I N° 7.425.013-0, ambos con domicilio en calle Von Schröeders N°392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el "Servicio"; y, por la otra otra **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE,** RUT 69.061.100-7, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Palmira Romano Sur N°340, comuna y ciudad de Limache, representada por su Alcalde don **FERNANDO VALENZUELA ROMERO**, chileno, psicólogo, C.I. N° 16.819.401-3, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente adendum de convenio:

PRIMERO: Con fecha 05 de marzo de 2026, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca y la **Ilustre Municipalidad de Limache**, se suscribió el convenio denominado "Programa Salud Respiratoria", el cual fue aprobado por **Resolución Exenta N°2279 de fecha 18 de marzo del 2026**, de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Petorca conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **Programa Salud Respiratoria.**

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°33 del 14 de enero de 2025,** del Ministerio de Salud y con vigencia para el año 2026. Los recursos asociados al programa fueron aprobados y asignados por **Resolución Exenta N°250 del 24 de febrero de 2026**, la cual es posteriormente modificada por **Resolución Exenta N°347 del 31 de marzo de 2026,** ambas del Ministerio de Salud.

TERCERO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud conviene en transferir a la "Municipalidad", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada**,** los recursos destinados a implementar el Programa de Salud Respiratoria, según el siguiente detalle:

- **Componente 5: Refuerzo para la atención de patología respiratoria en establecimientos de APS durante la Campaña Invierno**

    - Kinesiólogo (a) 22 horas semanales
    - Medico 22 horas semanales
    - TENS 22 horas semanales

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, asigna al Municipio, desde el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la suma anual y única de **$8.034.622 (ocho millones treinta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos),** para el cumplimiento del Componente 5: Refuerzo para la atención de establecimientos de APS durante la Campaña Invierno.

A su vez, la Municipalidad acepta la referida suma y se obliga a aplicarla y ejecutarla únicamente en el **Programa Salud Respiratoria, Componente 5.**

QUINTO: Los recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud a la Ilustre Municipalidad en una (1) cuota.

Para hacer efectivo el traspaso de esta cuota, el municipio deberá cumplir con las siguientes rendiciones:

- Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a la Resolución N°30/2015, de la Contraloría General de la República.

- Rendición técnica por cada componente.

Los recursos asociados a este Programa de Salud financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr, indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud, comuna y establecimientos). Será de responsabilidad de cada Servicio de Salud determinar si los gastos asociados al Programa se ajustan a los lineamientos de este, de acuerdo a las necesidades locales.

El servicio no entregará nuevos fondos cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier Fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido la remesa anterior.

SEXTO: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas y requisitos definidos por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud.

EVALUACIÓN

La evaluación técnica del programa se efectuará al 31 de diciembre de cada año a través de los registros REM A-04 columna campaña de invierno y REM-A23 columna campaña de invierno, y las comunas mantienen en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del periodo.

En caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por el **Servicio** para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

Este programa no está afecto a reliquidación, no obstante, el no cumplimiento de las actividades y metas anuales podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa

SÉPTIMO: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta utilización de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Ello, sin perjuicio de la atribución del Servicio de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo con las normas, reglas y las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

OCTAVO: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los antecedentes, datos e informes relativos a la ejecución del programa y de sus componentes establecidos en el presente convenio, con el nivel de detalle y las especificaciones que estime pertinentes, pudiendo efectuar labores permanentes de supervisión, control y evaluación del mismo. Asimismo, el Servicio podrá impartir pautas o lineamientos técnicos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos del convenio, las cuales deberán ser observadas por la Municipalidad.

El Servicio podrá suspender la transferencia de recursos o poner término anticipado al presente convenio, total o parcialmente, cuando la Municipalidad incurra en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, especialmente en lo relativo a la correcta ejecución del programa, el destino de los fondos transferidos, la rendición de cuentas en tiempo y forma, o la entrega de información necesaria para su seguimiento y control.

En particular, no se efectuarán nuevas transferencias de recursos mientras existan rendiciones pendientes, rechazadas u observadas sin subsanar, conforme a la normativa vigente de la Contraloría General de la República de Chile sobre transferencias y rendición de cuentas, así como a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.

La suspensión de transferencias se mantendrá hasta que la Municipalidad regularice la situación que la motivó, sin perjuicio de la obligación de restituir los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, conforme a la normativa vigente.

El término anticipado del convenio por incumplimiento no dará derecho a indemnización alguna a favor de la Municipalidad, debiendo ésta reintegrar los saldos de recursos que correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable.

NOVENO: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DÉCIMO: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados, mediante fiscalización realizada por la Unidad de Convenios y Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio, sin perjuicio de las facultades de supervisión del Ministerio de Salud y de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°30/2015, Resolución N°1858/2023 y Resolución N°02/2026 (vigente desde el 01 de julio 2026), todas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de los recursos transferidos mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), de conformidad con la normativa vigente. Las rendiciones deberán efectuarse mediante la presentación de documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previamente autorizados por el ministro de fe de la Municipalidad, que respalden los gastos efectuados. Tales documentos deberán justificar cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

Los funcionarios que la Municipalidad designe para desempeñar los roles asociados al SISREC (como ministro de fe, encargado, analista y administrador) estarán sujetos a responsabilidad administrativa, debiendo informarse oportunamente al Servicio cualquier cambio en dichas designaciones. En el caso de las Corporaciones Municipales, al menos el ministro de fe estará sujeto a responsabilidad administrativa.

En casos excepcionales y debidamente fundados en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio podrá disponer un procedimiento alternativo, informando a la Contraloría General de la República para su conocimiento, debiendo regularizarse posteriormente en la plataforma una vez superados los inconvenientes.

La Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, una vez terminado el periodo de vigencia del convenio, conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley N°21.796, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2026, y en concordancia con el DL N°1263, del año 1975 y lo dispuesto en el art. 31 de la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General; no pudiendo extenderse el proceso de rendición de cuentas por más de seis meses contados desde la finalización de las actividades.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de agosto 2023 del Ministerio de Salud, que instruye sobre rendiciones de cuentas municipal y de los Servicios de Salud.

La Municipalidad deberá ejecutar el presente convenio aplicando sus sistemas de control y rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 2 de 2026 de la Contraloría General de la República, especialmente en lo relativo al control sobre recursos transferidos, evaluación de resultados y obligaciones de rendición, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto uso de los fondos públicos.

El periodo a rendir del mes de enero 2027 corresponde únicamente a boletas de honorarios y liquidaciones de remuneraciones cuyos montos líquidos son devengados o pagados antes del 31 de diciembre de 2026, cuyos pagos de impuestos e imposiciones son efectuados en enero de 2027, considerando que, por proceso tributario, éstos últimos terminan siendo enterados al fisco al mes siguiente. Esto no implica, bajo ningún aspecto, que la ejecución del programa sea hasta el mes de enero de 2027, por lo que no se aceptará la rendición de otros gastos efectuados, pues sólo podrán incorporarse en la rendición aquellos gastos que sean anteriores a la tramitación del presente convenio y siempre que correspondan al año presupuestario 2026.

DÉCIMO PRIMERO: El Servicio de Salud en este acto designa como administrador y coordinador del programa al Dr. **Francisco Armijo Brescia**, correo electrónico: francisco.armijo@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico, y podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

Será responsabilidad de los referentes técnicos de cada componente elaborar los informes técnicos correspondientes para ingresar en la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: La “Municipalidad” nombra en este acto como referente técnico comunal del convenio Programa Salud Respiratoria a **Juan Aguirre** correo electrónico jaguirre@desamlimache.cl

DÉCIMO TERCERO: La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, en virtud de lo establecido en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, continuidad del servicio y de urgencia sanitaria las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde al **01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

DÉCIMO CUARTO: La municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2026. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estable el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia con el artículo 26 de la Ley N°21.796, de fecha 12 de diciembre de 2025.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en la I Municipalidad.

PERSONERÍAS: La facultad y personería de **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004, N°26/2025 y N°24/2025, del Ministerio de Salud.

La personería de **FERNANDO VALENZUELA ROMERO**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Limache, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024 y en Decreto Alcaldicio N°5325 de fecha 06/12/2024.

3. **ASÍGNESE,** a la **I. Municipalidad de Limache,** recursos extras por un monto total de **$8.034.622 (ocho millones treinta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos)**, para llevar a cabo y financiar el Componente 5: Refuerzo para la atención de patología respiratoria en establecimientos de APS durante la Campaña Invierno, según lo dispuesto en la cláusula tercera del referido adendum de convenio.

   Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una (1) cuota, ello una vez dictada la Resolución Aprobatoria y bajo la condición de que se hayan recepcionados los recursos en el Servicio.

4. **DECLÁRESE**, que la vigencia del presente adendum de convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2026**, en virtud de lo establecido en el presente convenio.

   Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, continuidad del servicio y de urgencia sanitaria las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde al **01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

5. **DECLÁRESE,** en caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

6. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

7. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución N°30/2015, Resolución Exenta N°1858/2023 y Resolución N°2/2026 (vigente a contar del 01 de julio de 2026 y que deroga la Resolución N°30/2015), todas de la Contraloría

General de la República.

8. **ESTABLÉCESE,** Servicio, en este acto, designa coordinador y administrador al Dr. **Francisco Armijo Brescia**, correo electrónico: francisco.armijo@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico del Servicio (o quienes legalmente les subroguen, quienes contarán con las facultades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa) respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud.

9. **ESTABLÉCESE,** que la Ilustre Municipalidad a designado como administradora y coordinadora a **Juan Aguirre** correo electrónico jaguirre@desamlimache.cl, quien actuará como referente técnico comunal para el "Programa Salud Respiratoria, Componente Campaña Invierno".

10. **FISCALÍCESE,** la correcta utilización de los fondos traspasados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

11. **IMPÚTESE,** el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución a los recursos contemplados en la Ley N°21.796 de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, específicamente al subtítulo 24 ítem 03 298 "Reforzamiento Municipal" del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

12. **DECLÁRESE,** que el adendum se entiende formar parte íntegra del Convenio señalado en la cláusula primera, siendo aplicables todas aquellas cláusulas no modificadas por el presente instrumento.

13. **DISPÓNGASE,** la publicación del presente acto administrativo en el sitio de Gobierno Transparente de este Servicio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

14. **COMUNÍQUESE,** la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO
DIRECTOR (S)
S.S. VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA

KLGO.RFN/ABG.NGM/ING.CHA/DR.FAB/scc.
DISTRIBUCIÓN:
- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.P.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.P.
- Dpto. Jurídico S.S.V.Q.P.
- Of. de Partes S.S.V.Q.P.

DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA

ADENDUM CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIMACHE

PROGRAMA SALUD RESPIRATORIA

En Viña del Mar, a 20 de abril de 2026, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) don **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, C.I N° 7.425.013-0, ambos con domicilio en calle Von Schröeders N°392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el "Servicio"; y, por la otra otra **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE,** RUT 69.061.100-7, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Palmira Romano Sur N°340, comuna y ciudad de Limache, representada por su Alcalde don **FERNANDO VALENZUELA ROMERO**, chileno, psicólogo, C.I. N° 16.819.401-3, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente adendum de convenio:

PRIMERO: Con fecha 05 de marzo de 2026, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca y la **Ilustre Municipalidad de Limache**, se suscribió el convenio denominado "Programa Salud Respiratoria", el cual fue aprobado por **Resolución Exenta N°2279 de fecha 18 de marzo del 2026**, de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Petorca conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **Programa Salud Respiratoria.**

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°33 del 14 de enero de 2025,** del Ministerio de Salud y con vigencia para el año 2026. Los recursos asociados al programa fueron aprobados y asignados por **Resolución Exenta N°250 del 24 de febrero de 2026**, la cual es posteriormente modificada por **Resolución Exenta N°347 del 31 de marzo de 2026,** ambas del Ministerio de Salud.

TERCERO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud conviene en transferir a la "Municipalidad", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de Salud Respiratoria, según el siguiente detalle:

- **Componente 5: Refuerzo para la atención de patología respiratoria en establecimientos de APS durante la Campaña Invierno**

  - Kinesiólogo (a) 22 horas semanales
  - Medico 22 horas semanales
  - TENS 22 horas semanales

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, asigna al Municipio, desde el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la suma anual y única de **$8.034.622 (ocho millones treinta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos),** para el cumplimiento del Componente 5: Refuerzo para la atención de establecimientos de APS durante la Campaña Invierno.

A su vez, la Municipalidad acepta la referida suma y se obliga a aplicarla y ejecutarla únicamente en el **Programa Salud Respiratoria, Componente 5.**

QUINTO: Los recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud a la Ilustre Municipalidad en una (1) cuota.

Para hacer efectivo el traspaso de esta cuota, el municipio deberá cumplir con las siguientes rendiciones:

- Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a la Resolución N°30/2015, de la Contraloría General de la República.

- Rendición técnica por cada componente.

Los recursos asociados a este Programa de Salud financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr, indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud, comuna y establecimientos). Será de responsabilidad de cada Servicio de Salud determinar si los gastos asociados al Programa se ajustan a los lineamientos de este, de acuerdo a las necesidades locales.

El servicio no entregará nuevos fondos cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier Fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido la remesa anterior.

SEXTO: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas y requisitos definidos por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud.

EVALUACIÓN

La evaluación técnica del programa se efectuará al 31 de diciembre de cada año a través de los registros REM A-04 columna campaña de invierno y REM-A23 columna campaña de invierno , y las comunas mantienen en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del periodo.

En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el **Servicio** para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

Este programa no está afecto a reliquidación, no obstante, el no cumplimiento de las actividades y metas anuales podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa

SÉPTIMO: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta utilización de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Ello, sin perjuicio de la atribución del Servicio de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo con las normas, reglas y las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

OCTAVO: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los antecedentes, datos e informes relativos a la ejecución del programa y de sus componentes establecidos en el presente convenio, con el nivel de detalle y las especificaciones que estime pertinentes, pudiendo efectuar labores permanentes de supervisión, control y evaluación del mismo. Asimismo, el Servicio podrá impartir pautas o lineamientos técnicos destinados a mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos del convenio, las cuales deberán ser observadas por la Municipalidad.

El Servicio podrá suspender la transferencia de recursos o poner término anticipado al presente convenio, total o parcialmente, cuando la Municipalidad incurra en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, especialmente en lo relativo a la correcta ejecución del programa, el destino de los fondos transferidos, la rendición de cuentas en tiempo y forma, o la entrega de información necesaria para su seguimiento y control.

En particular, no se efectuarán nuevas transferencias de recursos mientras existan rendiciones pendientes, rechazadas u observadas sin subsanar, conforme a la normativa vigente de la Contraloría General de la República de Chile sobre transferencias y rendición de cuentas, así como a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.

La suspensión de transferencias se mantendrá hasta que la Municipalidad regularice la situación que la motivó, sin perjuicio de la obligación de restituir los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, conforme a la normativa vigente.

El término anticipado del convenio por incumplimiento no dará derecho a indemnización alguna a favor de la Municipalidad, debiendo ésta reintegrar los saldos de recursos que correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable.

NOVENO: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DÉCIMO: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados, mediante fiscalización realizada por la Unidad de Convenios y Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio, sin perjuicio de las facultades de supervisión del Ministerio de Salud y de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°30/2015, Resolución N°1858/2023 y Resolución N°02/2026 (vigente desde el 01 de julio 2026), todas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de los recursos transferidos mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), de conformidad con la normativa vigente. Las rendiciones deberán efectuarse mediante la presentación de documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previamente autorizados por el ministro de fe de la Municipalidad, que respalden los gastos efectuados. Tales documentos deberán justificar cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

Los funcionarios que la Municipalidad designe para desempeñar los roles asociados al SISREC (como ministro de fe, encargado, analista y administrador) estarán sujetos a

responsabilidad administrativa, debiendo informarse oportunamente al Servicio cualquier cambio en dichas designaciones. En el caso de las Corporaciones Municipales, al menos el ministro de fe estará sujeto a responsabilidad administrativa.

En casos excepcionales y debidamente fundados en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio podrá disponer un procedimiento alternativo, informando a la Contraloría General de la República para su conocimiento, debiendo regularizarse posteriormente en la plataforma una vez superados los inconvenientes.

La Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, una vez terminado el periodo de vigencia del convenio, conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley N°21.796, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2026, y en concordancia con el DL N°1263, del año 1975 y lo dispuesto en el art. 31 de la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General; no pudiendo extenderse el proceso de rendición de cuentas por más de seis meses contados desde la finalización de las actividades.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de agosto 2023 del Ministerio de Salud, que instruye sobre rendiciones de cuentas municipal y de los Servicios de Salud.

La Municipalidad deberá ejecutar el presente convenio aplicando sus sistemas de control y rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 2 de 2026 de la Contraloría General de la República, especialmente en lo relativo al control sobre recursos transferidos, evaluación de resultados y obligaciones de rendición, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto uso de los fondos públicos.

El periodo a rendir del mes de enero 2027 corresponde únicamente a boletas de honorarios y liquidaciones de remuneraciones cuyos montos líquidos son devengados o pagados antes del 31 de diciembre de 2026, cuyos pagos de impuestos e imposiciones son efectuados en enero de 2027, considerando que, por proceso tributario, éstos últimos terminan siendo enterados al fisco al mes siguiente. Esto no implica, bajo ningún aspecto, que la ejecución del programa sea hasta el mes de enero de 2027, por lo que no se aceptará la rendición de otros gastos efectuados, pues sólo podrán incorporarse en la rendición aquellos gastos que sean anteriores a la tramitación del presente convenio y siempre que correspondan al año presupuestario 2026.

DÉCIMO PRIMERO: El Servicio de Salud en este acto designa como administrador y coordinador del programa al Dr. **Francisco Armijo Brescia**, correo electrónico: francisco.armijo@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico, y podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

Será responsabilidad de los referentes técnicos de cada componente elaborar los informes técnicos correspondientes para ingresar en la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: La "Municipalidad" nombra en este acto como referente técnico comunal del convenio Programa Salud Respiratoria a **Juan Aguirre** correo electrónico jaguirre@desamlimache.cl

DÉCIMO TERCERO: La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, en virtud de lo establecido en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, continuidad del servicio y de urgencia sanitaria las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde **al 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

DÉCIMO CUARTO: La municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2026. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estable el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia con el artículo 26 de la Ley N°21.796, de fecha 12 de diciembre de 2025.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en la I Municipalidad.

PERSONERÍAS: La facultad y personería de **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004, N°26/2025 y N°24/2025, del Ministerio de Salud.

La personería de **FERNANDO VALENZUELA ROMERO**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Limache, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024 y en Decreto Alcaldicio N°5325 de fecha 06/12/2024.

FERNANDO VALENZUELA ROMERO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LIMACHE

HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO
DIRECTOR (S)
S.S. VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA

KLGO.RFN/ABG.NGM/ MAT.HMP/DR.FAB/scc.

INT. N°372/2026 - LIMACHE

Correlativo: 3906 / 08-05-2026

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Haroldo Enrique Faúndez Romero	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Claudia Soledad Hernandez Abarzúa	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional de Apoyo unidad de convenio
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps
Nicolás Alberto Guzmán Mora	DIRECCIÓN SSVQ	Abogado
Francisco Miguel Armijo Brescia	DIRECCIÓN SSVQ	Medico

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1JO-48J-KQM

Código de verificación: MKO-VVT-NYZ

Documento Firmado Digitalmente SSVQ